

N° Decreto: 378738
N° Expediente: 04268-2019-TCE
Fecha del Decreto: 28/11/2019

Aplicación de Sanción contra GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. seguida por INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL por literal b) numeral 50.1 art. 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, , según proceso de selección AS/17-2019-INDECI/6.4 de adquisición/compra de BIENES, al ítem ADQUISICIÓN DE PARIHUELAS PARA LOS ALMACENES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL A NIVEL NACIONAL

Serán Notificadas las siguientes partes:
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 4268/2019.TCE.- Jesús María, veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - INDECI**, contra la empresa **GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600544749)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600544749)**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 017-2019-INDECI/6.4 - Primera Convocatoria**, efectuada por el **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - INDECI**, para la contratación de bienes "*Adquisición de parihuelas para los almacenes del Instituto Nacional de Defensa Civil a nivel nacional*", conforme al siguiente detalle:

Se sustenta en:
<p>El Informe Técnico N° 732-2019-INDECI/6.4 del 12 de noviembre de 2019, mediante el cual la Entidad señala lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">"(...)</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>III. ANTECEDENTES</i></p> <p style="padding-left: 40px;">(...)</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>3.1 Con fecha 07 de octubre de 2019, se consintió manualmente la buena pro a la empresa GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. quien fue el postor ganador de la buena pro en el procedimiento de la Adjudicación Simplificada N° 017-2019-INDECI/6.4, para la "Adquisición de Parihuelas para los Almacenes del INDECI a Nivel Nacional", por la suma de S/. 184,990.00 soles, en virtud a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>3.2 Con fecha 18 de octubre de 2019, la empresa GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. a través de la Carta s/n presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>3.3 Ahora bien, luego de la revisión a la documentación presentada, dentro del plazo de Ley, la Oficina de Logística, mediante correo electrónico de fecha 21 de octubre del 2019, otorgó</i></p>

el plazo de cuatro (04) días hábiles a la empresa GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. a fin de que subsane las observaciones advertidas en la presentación de la documentación para la suscripción del contrato tal como lo establece el numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin que presente la carta fianza de fiel cumplimiento y la vigencia de poder del representante actualizadas.

3.4 Sin embargo, mediante Carta s/n de fecha 25 de octubre de 2019, en el último día de plazo, la referida empresa solo presentó copia de la vigencia de poder del representante, mas no cumplió con adjuntar la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento, por lo cual la empresa GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. no cumplió con subsanar todas las observaciones advertidas.

(...)" (sic)

(El énfasis es agregado).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.
3. **Notificar** a la empresa **GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600544749)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios -Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03.04.2019.

SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:

Señor Presidente: Informo a usted, que mediante denuncia formulada por el **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - INDECI** (remitida a través del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero, con registro N° 22835, que adjunta el Informe Técnico N° 732-2019-INDECI/6.4 del 12 de noviembre de 2019, presentado el 14 de noviembre de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado), se puso en conocimiento que la empresa **GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600544749)** habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 017-2019-INDECI/6.4 - Primera Convocatoria**, efectuada por el **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - INDECI**, para la contratación de bienes "*Adquisición de parihuelas para los almacenes del Instituto Nacional de Defensa Civil a nivel nacional*", originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran copia de los siguientes documentos:

- i) El Informe Técnico N° 732-2019-INDECI/6.4 del 12 de noviembre de 2019, a través del cual la Entidad sustenta su denuncia contra la empresa GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.
- ii) El Informe N° 70-2019-INDECI-LEGAL-LOG del 28 de octubre de 2019, publicado también en el SEACE, mediante el cual la Entidad comunica la pérdida de la buena pro a la empresa GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.
- iii) La ficha del SEACE en la que se aprecia el registro del consentimiento y pérdida de la buena pro de la empresa GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.
- iv) La oferta de la empresa GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. presentada en el procedimiento de selección.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, por supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**. Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente. Jesús María, veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.